





## **PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

En fecha 14 de abril de 2023, fue publicado el Decreto nº 92/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las organizaciones profesionales agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC.

Los beneficiarios han solicitado una ampliación del plazo de ejecución. El motivo de esta solicitud es que actualmente existen propuestas de modificaciones de gran importancia para la aplicación de las medidas del PEPAC en nuestra región, tanto de nivel europeo como estatal y, lógicamente con alta repercusión regional, lo que hace necesaria la ampliación del periodo desarrollo de estas actuaciones de difusión al sector para recoger adecuadamente estas nuevas circunstancias de aplicación. Asimismo se produjo un retraso en la concesión y pago de la subvención, lo que ha dificultado el cumplimiento del plazo fijado en el Decreto que ahora se modifica.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

### **ACUERDO**

Aprobar, mediante Decreto, la modificación el Decreto nº 92/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las organizaciones profesionales agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC, que se acompaña como anexo.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Sara Rubira Martínez





La variación del día final de ejecución y de justificación de las actuaciones previstas solicitada no conlleva modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

## DISPONGO

**Artículo único.** Modificación del Decreto nº 92/2023, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la Formación, Asesoramiento y Difusión del nuevo periodo de Programación de la PAC.

El Decreto nº 92/2023, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la Formación, Asesoramiento y Difusión del nuevo periodo de Programación de la PAC, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 9, queda redactado como sigue:

“1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde el día siguiente a la notificación de la orden de concesión hasta el día 30 de septiembre de 2024.

Dos. El apartado 3 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

“3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Dado en Murcia,

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA

Fdo. Fernando López Miras

Fdo.:Sara Rubira Martínez



**INFORME JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO Nº 92/2023, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COAG-IR, UPA Y ASAJA PARA LA FORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC.**

**Norma que preceptúa su emisión.-** El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, se remite propuesta de modificación del Decreto nº 92/2023 marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la Formación, Asesoramiento y Difusión del nuevo periodo de Programación de la PAC., y que fue objeto de publicación en el BORM nº 85 de 14/04/2023, a la que se acompaña informe-propuesta del Director

La modificación propuesta la justifican indicando que:

“El motivo de esta solicitud es que actualmente existen propuestas de modificaciones de gran importancia para la aplicación de las medidas del PEPAC en nuestra región, tanto de nivel europeo como estatal y, lógicamente con alta repercusión regional, lo que hace necesaria la ampliación del periodo desarrollo de estas actuaciones de difusión al sector para recoger adecuadamente estas nuevas circunstancias de aplicación.

Y de no producirse la modificación de las condiciones relativas a los plazos de ejecución y justificación, no podría cumplirse el objeto establecido en el citado Decreto de concesión directa, esto es, “las actuaciones de formación, asesoramiento y difusión, a los profesionales que integran el sector agrario, sobre todos los aspectos que configuran el PEPAC, con el fin de aclarar y resolver sus dudas y, puedan aprovecharse de todas las oportunidades que brinda este Plan”.

Además, se debe también al importante retraso en la fecha de la notificación de la correspondiente orden de concesión y pago que se realizó a finales del pasado mes de diciembre de 2023, cuando el mencionado Decreto de concesión directa fue publicado en el BORM en fecha 14 de abril de 2023, suponiendo inicialmente un periodo de realización de estos trabajos cercano al año. Así, el periodo de ejecución práctica de los trabajos se redujo a poco más de tres meses, dejando sin efecto todas las actividades realizadas por los beneficiarios desde la publicación del Decreto de concesión directa y relacionadas con el motivo de este, siendo el periodo efectivo que quedaría para la correcta realización y justificación de estos trabajos absolutamente insuficiente.”



Señalar asimismo, que las modificaciones de las medidas PEPAC han tenido su origen en las manifestaciones y movilizaciones de los agricultores a nivel europeo, lo que ha provocado que las diferentes administraciones hayan revisado y estén, todavía a día de hoy, revisando dichas medidas, por lo que la modificación del plazo de ejecución está justificada y facilitará la consecución de la finalidad perseguida por la ayuda.

Por lo expuesto, la propuesta de modificación del Decreto se considera justificada y ajustada a derecho, informándose de forma favorable.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

VºBº

La Vicesecretaria

Fdo.: Ana María Méndez Bernal



## **INFORME - PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO Nº 92/2023, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COAG-IR, UPA Y ASAJA PARA LA FORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC.**

Vista la solicitud presentada al unísono por los representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA Y ASAJA de fecha 26 de marzo de 2024 mediante el procedimiento de sede electrónica de CARM 1609 con número de registro 202490000231339, mediante la cual solicitan como beneficiarios de esta subvención otorgada por concesión directa, la modificación de las condiciones establecidas en el Decreto nº 92/2023, de 30 de marzo, en lo que afecta a los plazos de ejecución y justificación de la subvención concedida.

El motivo de esta solicitud es que actualmente existen propuestas de modificaciones de gran importancia para la aplicación de las medidas del PEPAC en nuestra región, tanto de nivel europeo como estatal y, lógicamente con alta repercusión regional, lo que hace necesaria la ampliación del periodo desarrollo de estas actuaciones de difusión al sector para recoger adecuadamente estas nuevas circunstancias de aplicación.

Y de no producirse la modificación de las condiciones relativas a los plazos de ejecución y justificación, no podría cumplirse el objeto establecido en el citado Decreto de concesión directa, esto es, "las actuaciones de formación, asesoramiento y difusi ionales que integran el sector agrario, sobre todos los aspectos que configuran el PEPAC, con el fin de aclarar y resolver sus dudas y, puedan aprovecharse de todas las oportunidades que brinda este Plan"l

Además, se debe también al importante retraso en la fecha de la notificación de la correspondiente orden de concesión y pago que se realizó a finales del pasado mes de diciembre de 2023, cuando el mencionado Decreto de concesión directa fue publicado en el BORM en fecha 14 de abril de 2023, suponiendo inicialmente un periodo de realización de estos trabajos cercano al año. Así, el periodo de ejecución práctica de los trabajos se redujo a poco más de tres meses, dejando sin efecto todas las actividades realizadas por los beneficiarios desde la publicación del Decreto de concesión directa y relacionadas con el motivo de este, siendo el periodo efectivo que quedaría para la correcta realización y justificación de estos trabajos absolutamente insuficiente.

En base a lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha propuesta de modificación ha sido realizada con anterioridad al cumplimiento de la fecha límite del plazo de ejecución establecido del 31 de marzo de 2024.

Por todo ello y mediante el presente informe, este Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, propone la modificación del Decreto nº 92/2023, de 30 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la Formación, Asesoramiento y Difusión del nuevo periodo de Programación de la PAC, con la siguiente redacción:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

"1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde el día siguiente a la notificación de la orden de concesión hasta el día 30 de septiembre de 2024.





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Dirección General de Industria Alimentaria  
y Asociacionismo Agrario



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 9, quedando redactado como sigue:

“3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

EL JEFE DE SERVICIO DE ASOCIACIONISMO  
AGRARIO Y ESTADÍSTICAS.

(Documento firmado electrónicamente al margen)  
Fdo.: Juan Andrés Marín Wait.-

Vista la propuesta precedente, **RESUELVO** conforme a la misma en idénticos términos en ella establecida.

EL DIRECTOR GENERAL INDUSTRIA ALIM  
ASOCIACIONISMO AGRARIO.  
(Documento firmado electrónicamente al margen)  
Fdo.: Fulgencio Pérez Hernández

03/04/2024 13:15:06

03/04/2024 13:13:20 | PÉREZ HERNÁNDEZ, FULGENCIO

s una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. entidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (

MARIN WAIT, JUAN ANDRES

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**2288 Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las organizaciones profesionales agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC.**

El Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001), conserva los elementos esenciales de la normativa anterior. Sin embargo, pasas de ser una política basada en la descripción de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios finales de las ayudas a estar orientada a la consecución de los resultados concretos.

Estos resultados están relacionados con tres objetivos generales: fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medioambiente, incluida la biodiversidad; y, fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

En este contexto, y con el objetivo de difundir el contenido del Plan Estratégico de la PAC, en adelante PEPAC, en el sector agrario, desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se realizan distintas actuaciones de comunicación con el objetivo de que, tanto las administraciones, como las organizaciones profesionales y agentes implicados en el asesoramiento de las explotaciones **desplieguen una amplia acción formativa para el sector agrario** que pueda resolver cuanto antes sus dudas y aprovechar todas las oportunidades que brinda el PEPAC

Para todo ello, se hace preciso **formar, asesorar y difundir adicionalmente y de forma concreta, a los profesionales que integran el sector agrario**, sobre todos los aspectos que configuran el PEPAC, con el fin de esclarecer y satisfacer cuantas incertidumbres surjan y, alcancen los mejores resultados en todas las coyunturas que ofrece este Plan, a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias, para fortalecer las sinergias de las actuaciones realizadas por la Administraciones dada la implantación que dichas organizaciones disponen en las zonas rurales.

Conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, son funciones de las Organizaciones Profesionales Agrarias la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

Por este motivo, el hecho de que las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, ostenten legítimamente la representación de los

agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, justifica la concesión directa de una subvención para formar, asesorar y difundir las nuevas intervenciones sectoriales.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la finalidad indicada, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Organizaciones Profesionales Agrarias que ostentan la condición de más representativas en el sector COAG-IR, UPA Y ASAJA, para actuaciones de formación, asesoramiento y difusión, a los profesionales que integran el sector agrario, sobre todos los aspectos que configuran el PEPAC, con el fin de aclarar y resolver sus dudas y, puedan aprovecharse de todas las oportunidades que brinda este Plan.

2. Las acciones de formación, asesoramiento y difusión objeto de concesión son:

- Análisis de las intervenciones, requisitos y compromisos establecidos en la normativa que recoge el anexo I de este decreto.
- Organización de jornadas, talleres, seminarios.
- Creación y difusión de información en espacio web.

#### **Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

Las Organizaciones Agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA, en su calidad de organizaciones más representativas del sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen entre sus funciones la información, la difusión, formación y asesoramiento a los profesionales de este sector que permitan adaptarse a los cambios técnicos y normativos.

Dichas Organizaciones participan activamente en el diseño de las intervenciones articuladas del Plan Estratégico (PEPAC), contribuyen a la vertebración de las zonas rurales y defienden los intereses profesionales de los agricultores de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a las tres Organizaciones antes citadas, sin necesidad de promover competencia competitiva.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. Asimismo, el beneficiario deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el beneficiario de la ayuda deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, incluido como anexo II del presente.”

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto:

- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR) G30556864
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia (UPA – Murcia) G30399653
- Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas (ADEA-ASAJA) G30072854

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables las actuaciones siguientes:

a) Gastos de personal técnico propio o contratado y gastos de asistencias técnicas externas para el asesoramiento de los agricultores y la realización de las jornadas formativas, así como, el coste de la organización de las jornadas y actividades formativas objeto de esta subvención.

Estas asistencias técnicas externas podrán ser contratadas tanto con personas físicas como con personas jurídicas.

b) Análisis, requisitos y compromisos de las intervenciones sectoriales en las distintas áreas del PEPAC.

b) Desarrollo de actividades formativas, de asesoramiento, informativas y de divulgación, que incluirán la creación de un ESPACIO WEB de fácil acceso, para la promoción y difusión de las Intervenciones, así como noticias relacionadas.

En este apartado se podrá incluir el diseño y la edición de material divulgativo para su distribución en las jornadas y charlas que con este fin sean programadas; así como los gastos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen a lo largo del periodo de ejecución previsto,

tales como los gastos de alquiler de salas, gastos de asistencia, así como los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas.

2. Asimismo, los beneficiarios están obligados a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades su , que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Colocar en un lugar visible, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

g) Asumir el compromiso del cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM 29.01.2022).

#### **Artículo 7. Cuantía de la subvención.**

1. La subvención a conceder lo será por un importe máximo de ochenta mil euros (120.000 €) con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 170200 712E 48802, proyecto 44234 de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio de 2023.

2. La cuantía por organización profesional agraria se distribuirá de la siguiente forma, de acuerdo con su porcentaje de representación:

ASOCIACIÓN	PARTIDA/PROYECTO	IMPORTE
Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - Iniciativa Rural de Murcia COAG-IR	170200 712E 48802 / 44234	65.148,00
Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia UPA	170200 712E 48802 / 44234	28.296,00
Asoc Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas ADEA-ASAJA	170200 712E 48802 / 44234	26.556,00

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamenten la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

#### **Artículo 8. Pago de la ayuda.**

1. El pago de la subvención, se hará de efectivo mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y de forma anticipada en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

#### **Artículo 9. Ejecución y régimen de justificación.**

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde el día siguiente a la notificación de la orden de concesión hasta el día 31 de marzo de 2024.

2. Los beneficiarios estarán obligados a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas con la subvención.

b) Una relación clasificada de los gastos ocasionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de marzo de 2024.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

#### **Artículo 10. Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 11. Publicidad de la subvención concedida.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17/2014, de 4 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de marzo de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio Luengo Zapata.



## **ANEXO I. NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL DEL PEPAC.**

Ley 302022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas.

Orden TED/134272022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes.

RD 1045/2022, de 27 de diciembre, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agraria Común.

RD 1046/2022, de 27 de diciembre, se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agraria Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.

RD 1047/2022, de 27 de diciembre, regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y de otras ayudas de la Política Agrícola Común.

RD 1048/2022, de 27 de diciembre, intervenciones, forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes marco del Plan Estratégico, Política Común y regulación solicitud única del sistema integrado.

RD 1049/2022, de 27 de diciembre, condicionalidad reforzada y condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de ayudas marco Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pago.

RD 1050/2022, de 27 de diciembre, modifica el RD 13112012, de 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

RD 1051/2022, de 27 de diciembre, se establecen normas para la nutrición sostenible de los suelos agrarios.

Establece como meta reducir para 2030, al menos, a la mitad las pérdidas de nutrientes, sin deteriorar la fertilidad del suelo, lo que reducirá el uso de fertilizantes en al menos un 20% de aquí a 2030. Por su parte, la Estrategia de la UE sobre biodiversidad hasta 2030 incorpora también esos mismos objetivos.

RD 1053/2022, de 27 de diciembre, se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

La norma permite dar respuesta a los nuevos retos sanitarios, medioambientales y sociales del sector ganadero vacuno, y favorecerá su desarrollo armónico y sostenible limitando el tamaño máximo de las granjas de nueva instalación.



RD 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas la producción agraria, el Registro autonómico, explotaciones agrícolas, el Cuaderno digital de explotación.

RD 1056/2022, de 27 de diciembre, Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y los criterios mínimos comunes de gestión coordinada y coherente de la Red.

RD 1057/2022, de 27 de diciembre, Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030, en aplicación de la Ley 422007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente por la que se publica el acuerdo de Consejo de ministros de aprobación de la revisión del Plan Forestal Español 2022-2023.

Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente por la que se publica el acuerdo de Consejo de ministros de aprobación de la revisión de la Estrategia Forestal Española horizonte 2030.

Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Secretaría Medio Ambiente por la que se publica el acuerdo de Consejo de ministros de aprobación de las «Directrices Básicas Comunes de Gestión Forestal».

Orden ISM 1302-2022, de 27 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2023.

Con esta orden, el gobierno vuelve a mostrar su interés por la contratación fija discontinua, y también por la contratación para determinados "puestos de trabajo estables" sin tener en consideración la situación nacional de empleo.

Orden HFP13372022, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la concienciación de residuos, Autoliquidación".

Orden HFP1314-2022, de 28 de diciembre, modelo 592 "Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución".

Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

## ANEXO II

### **MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.**

D. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con NIF **XXXXXXXX**, en nombre y representación de la **XXXXXXXXXXXXXX**, con NIF **XXXXXXXX**, DECLARA:

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.”

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose favorablemente.



Murcia, 26 de marzo de 2024

SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO  
Don Fulgencio Pérez Hernández

Estimado Director:

Las organizaciones firmantes, y en función de lo establecido en el apartado séptimo de la "ORDEN DE CONCESIÓN Y PAGO DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS COAG-IR, UPA Y ASAJA, PARA LA FORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN DEL NUEVO PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE LA PAC", correspondiente a la Concesión directa según "Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las organizaciones profesionales agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC", publicada en BORM 14/04/2023

Mediante la presente deberá solicitar una ampliación del plazo de ejecución de los trabajos correspondientes a las actuaciones objeto de estas ayudas, que inicialmente estaba establecido hasta el 31 de marzo del año 2024, por un periodo adicional de 6 meses, de manera que los mismos puedan desarrollarse hasta el 30 de septiembre de 2024.

El motivo de esta solicitud de ampliación se corresponde, en primer lugar, con el hecho del importante retraso en la fecha de la notificación de la correspondiente orden de concesión y pago, que se realizó a finales del pasado mes de diciembre de 2023, cuando el mencionado Decreto de concesión directa fue publicado en el BORM en la primera quincena del pasado mes de abril de 2023, creyéndose por tanto o un periodo de realización de estos trabajos cercano al año.

Sin embargo, al no haberse producido la notificación oficial de la concesión hasta finales del pasado mes de diciembre, el periodo efectivo que quedaría para la correcta realización y justificación de estos trabajos (poco más de tres meses respecto al año de desarrollo con el que se concibieron estas actuaciones) resulta absolutamente insuficiente.

Por otra parte, se da también la circunstancia de que actualmente existen propuestas de modificaciones de importancia para la aplicación de las medidas del PEPAC en nuestra región, tanto a nivel europeo como estatal y, lógicamente con repercusión

regional, que hace necesaria la ampliación del periodo desarrollo de estas actuaciones de difusión al sector para recoger adecuadamente estas nuevas circunstancias de aplicación.

En función de lo anterior, se solicita también que se mantenga el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de realización, para presentación de la justificación correspondiente a las actuaciones desarrolladas, de manera que, en función de la ampliación del plazo solicitada, este plazo de presentación de las justificaciones debería finalizar con fecha de 31 de diciembre de 2024.

Por tanto se solicita que se modifique también esta fecha límite de presentación de la justificación de las actuaciones desarrolladas, corrigiendo además el error recogido en el apartado 3 del artículo 9 “Ejecución del régimen de justificación” del mencionado Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo, la que se recogía a la vez que la documentación de la justificación las actuaciones desarrolladas quería presentarse en el plazo de ser meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad y se decía “es decir, hasta el 31 de marzo de 2024”, cuando esta fecha era la inicialmente prevista para la finalización del plazo de ejecución.

Sin otro particular, y quedando pendientes de sus noticias, le transmitimos nuestros más cordiales saludos.

Alfonso Gálvez Caravaca  
ASAJA

José Miguel Marín Marín  
COAG-IR

Marcos Alarcón Alarcón  
UPA



SERVICIO: 1609  
TRÁMITE: DI005  
REFERENCIA PRESENTACIÓN: HN7QmgY9UUdzVffFiyUW

SERVICIO: 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios  
TRÁMITE: DI005

## REALIZA LA PRESENTACIÓN

Representante

## DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre MARCOS	Primer Apellido ALARCÓN	Segundo Apellido ALARCON
NIF		

## INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email upamurcia@upa.es	Teléfono móvil
---------------------------	----------------

## DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

### Otros documentos adjuntados a la presentación

#### Anexo 1: Otro anexo: Escrito conjunto OPAs

Nombre archivo: CARTA CONJUNTA OPAS AMPLIACION PLAZO PROGRAM DIFUSION PAC 2023-2024 firmado.pdf

Identificador: ES\_A14035032\_2024\_DOCH179897352M1711454655887RBG

Huella digital (SHA-256): da04d1651c81065d2ee9f7e3aac00d6ddadb1b44cb745c5a07db319707fc7849



## SOLICITUD GENÉRICA

<b>Procedimiento</b>
1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
<b>Departamento tramitador</b>
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y ASOCIACIONISMO AGRARIO

### Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
<b>Nombre o razón social</b>		
UPA MURCIA		

### Expone:

Adjunto remito escrito conjunto de las tres Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG y UPA, solicitando ampliación de plazo de las actividades es el Decreto n.º 92/2023, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a las organizaciones profesionales agrarias COAG-IR, UPA y ASAJA para la formación, asesoramiento y difusión del nuevo periodo de programación de la PAC”,
---

### Solicita:

Sea atendida la solicitud presentada.
---------------------------------------